AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPÍEDAD AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA PARA CONSTRUIR LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL DE DICHA INSTITUCIÓN

Expediente 20.892

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado para que done un lote sin inscribir en administración de la Municipalidad de Puntarenas, cedula jurídica número tres- cero catorce – cero cuarenta y dos ciento veinte; al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres- cero cero siete – cinco cuatro siete cero seis cero; el bien inmueble propiedad del Estado, sin inscribir, situado en el distrito Primero del cantón Central de la provincia de Puntarenas, cuya naturaleza propiedad del Estado en Administración de la Municipalidad de Puntarenas, y sus linderos son al norte, con el estero; al oeste, con el estero; al sur, con calle pública y al este, con la Municipalidad de Puntarenas; el inmueble tiene un área de cuatro mil metros cuadrados (4000 m²), según consta en plano catastrado número seis- uno nueve cuatro dos cinco tres nueve- dos mil dieciséis (6-1942539-2016).

ARTÍCULO 2- El bien donado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica se destinará exclusivamente para que construya sus instalaciones (Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval), para la prestación de sus servicios en Puntarenas.

ARTÍCULO 3- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado. Esta disposición tendrá un plazo de diez años, contado a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4- En caso de que el bien inmueble por donar se destine a otro uso no autorizado por esta ley o que en el plazo de 10 años no se construya la obra Estación de Bomberos de Puntarenas y Unidad Naval, el bien inmueble volverá a ser de pleno derecho propiedad del Estado en administración de la Municipalidad de Puntarenas.

ARTÍCULO 5- La Notaría del Estado formalizará todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.